



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0864/2025	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	090166325000059
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con una persona Servidora Pública, incluida: 1. Su nombramiento; 2. Currículo Vitae (C.V); 3. información sobre el horario de entrada y salida; 4. Registro de entradas y salidas; 5. Incidencias y vacaciones del mes de diciembre del 2024 y del 1 al 28 de enero de 2025; 6. Se informe si tiene asignado algún vehículo; 7. Solicito saber las funciones de su puesto; 8. Solicito saber si está sancionado o cuenta con alguna sanción por parte de la Contraloría Interna; y 9. Solicita saber si tiene alguna Sanción o juicio por parte de alguna dependencia de gobierno que tenga conocimiento la Contraloría Interna.		Da atención a la solicitud de información y no responde en su totalidad los requerimientos, aunado a que pone la información requerida a consulta directa.	No manifiesta con claridad un agravio y expresa su inconformidad con la respuesta que le fue dada por que considera que le ocultan información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de marzo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.	
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?		No aplica	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica	
PALABRAS CLAVE			
personas servidoras públicas, acceso a documentos, prevención, desechamiento,			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	8
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	8

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la *procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable*).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó NO dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que **aclarara su motivo de inconformidad** a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de febrero de 2025, quedando formalmente registrada su solicitud en fecha **12 de febrero de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“Quiero que se me comparta la siguiente información pública. 1. Nombramiento en formato PDF del Servidor Público Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 2. Currículo Vitae (C.V) del Servidor Público Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 3. Horario de entrada y salida de Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 4. Registro de entradas y salidas del Servidor Público Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 5. Incidencias y vacaciones del mes de diciembre del 2024 y del 1 al 28 de enero de 2025. del Servidor Público Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 6. Solicito se informe si tiene asignado algún vehículo el Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos 7. Solicito saber las funciones del puesto del servidor público José de Jesús Ruiz Gallegos 8. Solicito saber si el Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos, esta Sancionado o cuenta con alguna sanción por parte de la Contraloría Interna. 9. Solicito saber si Servidor Público José de Jesús Ruiz Gallegos tiene alguna Sanción o juicio por parte de alguna dependencia de gobierno que tenga conocimiento la Contraloría Interna.” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **25 de febrero de 2025**, dio respuesta a través del oficio **TECDMX/CTYDP/UT/051/2025** de fecha 25 de febrero de 2025, la PNT señalando en esencia lo siguiente:

“(…)

- ❖ La Secretaría Administrativa, mediante el oficio TECDMX/SA/166/2025, manifestó lo siguiente:

“Se considera oportuno señalar que se atienden los puntos que resultan competencia de la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Recursos Humanos respectivamente, con excepción de los identificados con los números **8 y 9** toda vez que resultan competencia de otras áreas de este Tribunal Electoral. ...

- **Cuestionamientos 1, 4 y 5**

Por lo que hace a la información relativa al nombramiento, registros de asistencia, así como vacaciones e incidencias se estima conveniente indicar que se dará la atención respectiva con base en el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado vigente con clave de control **SO/003/2017 señalado con anterioridad**, dicha información se tiene identificada, sin embargo, derivado de la forma en que se encuentra sistematizada, solo es posible darla a conocer mediante consulta directa, aunado a que el registro de asistencia comprende información de 24 quincenas lo que dificulta su procesamiento y sistematización.

En ese sentido, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

Asimismo, señala que la obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante**. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

El sentido de la respuesta tiene sustento, además, en el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado identificado con la clave SO/008/2017, cuyo rubro es: **“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante”³**.

Por ello, y ante tales consideraciones, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas local, se pone a disposición de la persona solicitante la información en el estado en que se encuentra a través de **consulta directa**. ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

• Cuestionamiento 2

Es de señalar que en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, establecidas en el artículo 121, fracción XVII, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información curricular de las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional (lo que incluye al C. José de Jesús Ruíz Gallegos) es actualizada y publicada trimestralmente, la cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente vínculo: <https://transparencia.tecdmx.org.mx/121-17-4to-trim-2024/>

*(Una vez que ingrese, seleccionar el **formato A**, en automático se desplegará un documento Excel, en cuya **columna N**, encontrará los Curriculum Vitae en versión pública, de las personas integrantes de este Tribunal que seleccione, siendo requisito elegir previamente el **nombre en la fila**, de la persona de quien desee hacer la consulta).*

• Cuestionamiento 3

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales, la jornada de trabajo será la que determine el Pleno.

En esa tesitura, del periodo comprendido del 12 de febrero de 2024 al 03 de octubre de 2024 **la jornada laboral** de este Órgano Jurisdiccional aprobada por el Pleno, **fue de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.**

Posteriormente, a partir del 04 de octubre del año inmediato anterior a la fecha es de **lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas.**

• Cuestionamiento 6

Se informa que la persona servidora pública José de Jesús Ruíz Gallegos a la fecha NO ha solicitado algún vehículo de servicio para el desempeño de sus funciones.

• Cuestionamiento 7

Las funciones en el cargo de Jefe de Departamento de Responsabilidades que detenta el C. José de Jesús Ruíz Gallegos en la Contraloría Interna, se encuentran

...” *(cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **06 de marzo de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

*“No estoy de acuerdo con la respuesta proporcionada pareciera que ocultan información pública.” **(Cita textual)***

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0864/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Alcaldía.
- C)** El **11 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **14 de marzo de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días **18 al 24 de marzo de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]”

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Tribunal
Electoral de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0864/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML